

misión del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de esta Consejería en Sevilla, de fecha 27 de marzo de 2003, por la que se otorgaba el Permiso de Investigación de Recursos de la Sección C) denominado «Sierra de Esparteros», RSC núm. 7.201, por haberse presentado fuera de plazo, se ha dictado sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla, con fecha 15 de junio de 2004, cuya parte dispositiva es el siguiente tenor literal:

«FALLO: Que debo estimar y estimo la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales doña Eva María Mora Rodríguez contra la Resolución a que se refiere el presente recurso, que se anula por no resultar ajustada a Derecho, debiendo la Administración demandada entrar en resolver sobre el fondo del asunto planteado en el recurso de alzada. Sin costas.»

En virtud de lo establecido en el artículo 3.º 5 de la Orden de 18 de mayo de 2004, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1999, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 29 de septiembre de 2004.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

*RESOLUCION de 23 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se hace pública la subvención que se cita.*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad de Andalucía y la Orden de 7 de mayo de 2001 por la que se convocan ayudas y se dictan normas de desarrollo y procedimiento de los expedientes de subvención de la Zona de Acción Especial de la Franja Pirítica de Huelva y Sevilla, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la subvención concedida a la empresa que en el Anexo se indica y en la cuantía que en el mismo se relaciona, para su instalación en la ZAE de la Franja Pirítica de Huelva y Sevilla.

El abono de la subvención a que dé lugar la resolución de concesión, se realizará con cargo al crédito previsto en la Sección 13 «Innovación, Ciencia y Empresa», programa 72.B, concepto presupuestario 773.00. Dicha subvención ha sido cofinanciada por el FEDER en un 75%.

Sevilla, 23 de septiembre de 2004.- El Director General, Jesús Nieto González.

#### A N E X O

Núm. Expte.: H/274/ZAE.  
 Empresa: Software Sistemas de Comunicación, S. Coop. And.  
 Localización: Minas de Río Tinto (Huelva).  
 Inversión: 156.976 €.  
 Subvención: 34.534,72 €.  
 Empleo.  
 Crear: 2.  
 Mant.: -

#### CONSEJERIA DE EMPLEO

*RESOLUCION de 30 de septiembre de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo PO núm. 149/2001, y de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso de apelación núm. 857/2002.*

En el recurso contencioso-administrativo núm. 149/2001, interpuesto por Reyexpore, S.L. contra resolución de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de la Junta de Andalucía, de fecha 22 de noviembre de 2000, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra resoluciones de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de fecha 26 de junio de 2000, relativas a la liquidación de subvención para cursos de Formación Profesional Ocupacional recaídas en el expediente 41/0006/98 JR1, se ha dictado sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Sevilla, con fecha 7 de junio de 2002, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que estimando parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador don Rafael Campos Vázquez, en nombre y representación de Reyexpore, S.L. debo anular y anulo los actos administrativos recurridos sin hacer pronunciamiento respecto de las costas procesales que se hubiesen causado.»

En el recurso de apelación núm. 857/2002 interpuesto contra la sentencia anterior se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con fecha 23 de febrero de 2004, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Desestimamos el recurso interpuesto por la Junta de Andalucía, Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, representada y defendida por Letrado de su Gabinete Jurídico contra sentencia dictada el 7 de junio de 2002 en las actuaciones también referidas en el encabezamiento del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Seis de Sevilla que es objeto de este recurso, por no ser susceptible de apelación.»

Según lo establecido en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 30 de septiembre de 2004.- El Consejero, por Delegación (Orden de 14.7.2004), El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

#### CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

*RESOLUCION de 22 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Comercio, por la que se deja sin efecto la declaración del municipio de El Puerto de Santa María (Cádiz) como zona de gran afluencia turística, a los efectos de horarios comerciales.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 12.5 de la Orden de 24 de julio de 1996, por la que se regula

el procedimiento para la determinación de las zonas que tengan la condición de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales, se hace público que se deja sin efecto la declaración de zona de gran afluencia turística, a efectos de horarios comerciales, del municipio de El Puerto de Santa María (Cádiz), por Orden de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte de fecha 21 de septiembre de 2004.

Sevilla, 22 de septiembre de 2004.- La Directora General, M.<sup>a</sup> Dolores Atienza Mantero.

*RESOLUCION de 23 de septiembre de 2004, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hace público el Acuerdo de 22 de febrero de la Sección de Personal y Administración de esta Delegación, por el que se delega la competencia de expedir copias autenticadas mediante cotejo en el personal funcionario que se cita.*

El Decreto 204/1995, de 29 de agosto, establece que la competencia para la expedición de copias auténticas de documentos, privados y públicos, realizadas mediante cotejo con los originales, corresponde a las Jefaturas de Sección y Organos asimilados responsables de cada Registro General.

La Sección de Personal y Administración de esta Delegación es la responsable del Registro General establecido en la misma y, por razones técnicas, se hace necesario realizar la correspondiente delegación de competencias en esta materia, en el ámbito del artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y del artículo 47 de la Ley del Gobierno y Administración de la Comunidad de la Comunidad Autónoma.

Por cuanto antecede, esta Delegación

#### RESUELVE

Primero. Hacer público el Acuerdo de 22 de septiembre de 2004, de la Sección de Personal y Administración de esta Delegación Provincial, por el que se delega la competencia de expedir copias autenticadas mediante cotejo en el personal que se cita, cuyo texto figura como Anexo de la presente Resolución.

Almería, 23 de septiembre de 2004.- La Delegada, M.<sup>a</sup> Isabel Requena Yáñez.

#### ANEXO QUE SE CITA

Acuerdo de 22 de septiembre de 2004, de la Sección de Personal y Administración de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte en Almería por la que se delega la competencia de expedir copias autenticadas mediante cotejo en el personal funcionario que se cita.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, reconoce, en sus artículos 35.c) y 46, respectivamente, por una parte el derecho de los ciudadanos a obtener copia sellada de los documentos que se presenten, aportándola junto con los originales, así como la devolución de éstos, salvo cuando los originales deban obrar en el procedimiento, y atribuye, por otra parte, a cada Administración Pública la facultad de determinar reglamentariamente los órganos que tengan atribuidas las competencias de expedición de copias auténticas de documentos públicos o privados.

El art. 23 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen las medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, establece que la competencia para la expedición de copias auténticas de documentos, privados y públicos, realizadas

mediante cotejo con los originales, corresponde a las Jefaturas de Sección y órganos asimilados responsables de cada Registro General.

Una de las funciones principales de los Registros Generales y Auxiliares es la de facilitar la presentación de escritos y ésta no se lograría si las copias selladas de los documentos que se presenten, junto con los originales, para la devolución de éstos, a tenor de lo dispuesto en el art. 35.c) de la Ley 30/1992, ya citada, no puedan ser autenticadas, una vez realizado su cotejo, por los responsables de los Registros, por lo que se hace necesario proceder, por razones técnicas, a realizar la correspondiente delegación de competencias.

La presente delegación de competencias se realiza en el ámbito del artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del artículo 47 de la Ley del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma. Por todo ello,

#### ACUERDO

Primero. La competencia de la expedición de copias auténticas de documentos, privados y públicos, realizadas mediante cotejo con los originales, atribuidas a la Jefatura de la Sección de Personal y Administración, a tenor de lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, respecto de los documentos que sean presentados en el Registro General, queda delegada en los funcionarios que desempeñan los puestos que a continuación se citan:

Código 449210, Departamento de Comercio.

Código 8141710, Unidad Registro de Comerciantes.

Código 8141910, Departamento de Promoción y Artesanía.

Código 449410, Unidad de Artesanía.

Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 13.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente delegación de competencias deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, entrando en vigor a partir del día siguiente al de su publicación.

Tercero. En las copias autenticadas que se expidan mediante cotejo, en virtud de la presente delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia.

Almería, 22 de septiembre de 2004.- El Jefe de la Sección de Personal y Administración, Rafael Pinazo Gómez.

#### CONSEJERIA DE SALUD

*RESOLUCION de 28 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJA en Granada, en el recurso núm. 1318/04, interpuesto por doña Joaquina Parejo Muñoz, y se emplaza a terceros interesados.*

En fecha 28 de septiembre de 2004 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección General de Personal y Desarrollo Profesional del Servicio Andaluz de Salud: